

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS
SANTURCE, PUERTO RICO

5735

ENMIENDAS ADOPTADAS AL REGLAMENTO PARA LA
CERTIFICACION DE PERMISOS DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCION
(REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUM. 12)

VIGENCIA
20 de diciembre de 1997

ENMIENDAS ADOPTADAS AL REGLAMENTO PARA LA
CERTIFICACION DE PERMISOS DE PROYECTOS DE
CONSTRUCCION (REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUM. 12)

INTRODUCCION

Este documento contiene las enmiendas adoptadas al Reglamento para la Certificación de Permisos de Proyectos de Construcción (Reglamento de Planificación Núm. 12). Dichas enmiendas están dirigidas, principalmente, a acelerar la certificación de permisos, en lo relacionado a los Anteproyectos de Construcción (hasta cuatro (4) plantas o con área menor de cincuenta mil (50,000) pies cuadrados), Instalación de Rótulos o Anuncios, Lotificaciones Simples y Permisos de Uso para edificios o estructuras existentes.

Todos los planos serán en dibujos detallados y precisos, hechos en tamaño de 8" X 11" o 8" X 17" o en formato digitalizado por computadora.

A continuación se indican algunos detalles de las enmiendas adoptadas:

SECCION 7.50 -INSTALACION DE ROTULOS O ANUNCIOS

Se introducen disposiciones para permitir la certificación de instalación de rótulos o anuncios, así como para su autorización cuando se cumpla con los parámetros establecidos en la misma.

SECCION 9.00 -CONSULTAS Y ANTEPROYECTOS - Se amplían las

disposiciones de la Subsección 9.01 para permitir la certificación de anteproyectos de construcción para ciertos y determinados tipos de proyectos de vivienda unifamiliar, multifamiliar o para uso comercial, industrial e institucional u otros en edificios o estructuras de hasta cuatro (4) plantas o con área menor de cincuenta mil (50,000) pies cuadrados.

Se introduce una nueva Subsección 9.04 para establecer la categoría de los anteproyectos de construcción que podrían certificarse, así como la información y documentos necesarios. Como parte de esta nueva subsección, se introducen disposiciones para considerar certificaciones, cuando el proyecto contemple la tramitación de una variación o excepción a la reglamentación vigente.

SECCION 11.00 -DESARROLLO PRELIMINAR

Se enmiendan las disposiciones de la Subsección 11.03 para considerar certificaciones de desarrollos preliminares o anteproyectos, cuando el proyecto contemple la tramitación de una variación o excepción a la reglamentación vigente.

SECCION 11.50 -PLANOS DE INSCRIPCION

Se amplían las disposiciones de la Subsección 11.51 para permitir la certificación de planos de inscripción para proyectos de lotificación simple, así como para su autorización cuando se cumpla con los parámetros establecidos en la misma.

Se introduce una nueva Subsección numerada 11.53 para establecer la categoría de planos de inscripción de lotificación simple que podrían certificarse, así como la información y documentos necesarios para acogerse a esta opción.

Como parte de esta nueva Subsección, se introducen disposiciones para considerar certificaciones, cuando el proyecto contemple la tramitación de una variación a la reglamentación vigente.

SECCION 12.00 -APROBACIONES - Se amplían las disposiciones de la Subsección 12.04 para incluir la aprobación de los anteproyectos de construcción que hubiesen sido certificados conforme a las disposiciones adoptadas en estas enmiendas.

SECCION 13.00 -PERMISOS - Se amplian las disposiciones de la Subsección 13.03 para permitir la certificación de permisos de uso para vivienda unifamiliar, multifamiliar o para uso comercial, industrial e institucional u otros en edificios o estructuras existentes, cuando se cumpla con los reglamentos de planificación vigentes.

Como parte de esta sección se introducen disposiciones para considerar certificaciones, cuando se contemple la tramitación de un permiso de uso vía excepción a la reglamentación vigente.

TABLA DE MATERIAS

TOPICO 3

EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS

		PAGINA
	INTRODUCCION	III
SECCION	7.50- INSTALACION DE ROTULOS O ANUNCIOS	3-1
	7.51- Disposición General	
	7.52- Información a Incluirse con la Instalación de Rótulos o Anuncios	3-1
	7.53- Autorización de Instalación de Rótulos o Anuncios	3-2
SECCION	9.00- CONSULTAS AMBIENTALES Y ANTEPROYECTOS	3-3
	9.01- Disposición General	3-3
	9.04- Certificación de Anteproyectos de Construcción	3-5

TOPICO 4

DESARROLLO DE TERRENO

SECCION	11.00- DESARROLLO PRELIMINAR	4-1
	11.03- Certificación de Desarrollos Preliminares	4-1
SECCION	11.50- PLANOS DE INSCRIPCION	4-2
	11.50- Disposición General	4-2
	11.54- Certificación de Planos de Inscripción para Proyectos de Lotificación Simple	4-3
	11.55- Autorización de Planos de Inscripción para Lotificaciones Simples	4-8

TOPICO 5

APROBACIONES Y PERMISOS

SECCION	12.00- APROBACIONES	5-1
	12.04- Aprobación de Consultas o Anteproyectos	5-1
SECCION	13.00- PERMISOS	5-2
	13.01- Disposición General	5-2
	13.03- Expedición de Permisos de Uso	5-2
	13.05- Certificación de Permisos de Usos para Edificios o Estructuras Existentes	5-3

TOPICO 3

EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS

SECCION 7.50 -INSTALACION DE ROTULOS O ANUNCIOS

7.51 -Disposición General - El proyectista utilizando el formulario oficial que se haya designado para este propósito, podrá certificar la instalación de rótulos o anuncios en edificios o estructuras o sobre el terreno que cuenten con planos de construcción aprobados por la Administración o Municipio Autónomo, una vez se completen las obras autorizadas y se haya obtenido el permiso de uso correspondiente.

7.52 -Información a Incluirse con la Instalación de Rótulos o Anuncios - Toda solicitud para la instalación de rótulo o anuncio será acompañada de la siguiente información o documentos:

- (1)- Evidencia demostrativa del permiso de uso otorgado para la actividad que opera en el local donde se instalará el rótulo o anuncio.
- (2)- Copia de la escritura de la propiedad.

- (3)- Dos (2) copias de croquis o plano, con la firma y sello profesional del proyectista.
- (4)- Certificación de estructura (armazón) por parte de un ingeniero o arquitecto, cuando sea necesario, de que el diseño cumple con las disposiciones del Reglamento de Planificación Número 7 (Reglamento de Edificación).
- (5)- Autorización del dueño de la propiedad y del anunciante o su representante, para la instalación de anuncios.
- (6)- Certificación del proyectista autorizado por la Ley de Certificación de Proyectos de que se cumple con las disposiciones del Tópico II del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Número 4).
- (7)- Las certificaciones requeridas en las Subsecciones 3.02 y 3.03 de este reglamento.

7.53 -Autorización de Instalación de Rótulos o Anuncios-

Se autorizará la instalación de rótulos o anuncios en edificios o estructuras o sobre el terreno, a la presentación de una solicitud que cumpla con lo establecido en esta sección.

SECCION 9.00 -CONSULTAS AMBIENTALES Y ANTEPROYECTOS

9.01 -Disposición General - Previo a la certificación de los planos de construcción requerida en este reglamento será necesario:

- (2)- Someter un anteproyecto en todos aquellos casos donde por disposición expresa de ley, delegación, reglamento aplicable o aprobación de la Junta de Planificación para una excepción o una variación así se requiera; o cuando se requiera una autorización directa (excepción) de parte del Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos, o una concesión (variación) cuando cualquier aspecto de un proyecto no se ajuste a las disposiciones reglamentarias vigentes o cuando el proyecto tenga, además de lo anterior, un efecto dudoso sobre el ambiente por no ajustarse o cumplir con los criterios establecidos por el Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos o su Representante autorizado para la identificación de aquellos proyectos de construcción para los que se presume no tienen impacto ambiental significativo cuando concurren determinadas circunstancias.

Para estos casos será necesario contar con un anteproyecto aprobado previo a la certificación de los planos requerido en este reglamento.

Los anteproyectos relacionados con proyectos de mejora pública cubiertos por las disposiciones del Reglamento de Procedimiento Para Las Decisiones Adjudicativas de La Junta de Planificación se radicarán y tramitarán bajo las disposiciones de dicho reglamento o de cualquier resolución adoptada por la Junta de Planificación a tales efectos.

Será opcional por parte de un proyectista cuando interese conocer la conformidad de un proyecto, el someter consultas y anteproyectos previo a la certificación de los planos para proyectos de vivienda unifamiliar, multifamiliar o para uso comercial, industrial e institucional u otros en edificios o estructuras de hasta cuatro (4) plantas o con área menor de construcción de cincuenta mil (50,000) pies cuadrados requerida en este reglamento, y en todos los demás casos no cubiertos por las anteriores

disposiciones.

- (3)- Dicha aprobación podrá ser obtenida mediante el método convencional de revisión por los técnicos de la Administración en armonía con lo establecido en la Subsección 9.03 o mediante certificación por el proyectista en armonía con lo establecido en la Subsección 9.04.

9.04- Certificación de Anteproyectos de Construcción - El proyectista podrá certificar el anteproyecto de construcción con el propósito de acelerar la tramitación del plano de construcción de un edificio o estructura, hasta cuatro (4) plantas o con área menor de construcción de cincuenta mil (50,000) pies cuadrados, conforme a lo establecido en esta Subsección.

- (1)- **Anteproyectos de Construcción Certificables** - Serán certificables los siguientes anteproyectos de construcción:

- (a)- Anteproyectos de Construcción para un edificio o estructura que cuenten con una consulta de ubicación aprobada por la Junta de Planificación, que no requieran la construcción previa de nuevas obras de

urbanización o mejoras a las existentes.

- (b)- Anteproyectos de Construcción para un edificio o estructura que esten conformes a los reglamentos de planificación vigentes, que no requieran la aprobación previa de nuevas obras de urbanización o mejoras a las existentes y resulten conformes con el Plan de Uso de Terrenos y Transportación o del Plan de Ordenamiento Territorial y hayan cumplido con la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, (Ley Sobre Política Pública Ambiental).

- (2)- Información a Incluirse en el Anteproyecto de Construcción - Todo Anteproyecto de Construcción a certificarse será radicado utilizando el formulario oficial que se haya designado para tales propósitos y contendrá la siguiente información o documentos:

- (a)- Plano de situación, indicando las dimensiones y configuración del solar y la forma geométrica y dimensiones de la obra proyectada. Se indicarán los patios propuestos y se identificará

cualquier edificio o estructura ubicada en el solar indicando su uso presente y futuro si se proyecta algún cambio de uso. Se marcarán los espacios de estacionamiento de vehículos que se proponen en el solar y se identificarán los accesos existentes o propuestos, con sus dimensiones.

- (b)- Plano de vecindad indicando la localización de la propiedad y de los solares colindantes. Este plano de vecindad debe corresponder a un calco del mapa de zonificación, o del plano de ordenamiento territorial, en áreas zonificadas, o a un calco del cuadrángulo confeccionado por el "U.S. Geological Survey", en áreas no zonificadas, y el mismo debe ser lo suficientemente claro para que permita la identificación del solar objeto del proyecto con respecto a alguna vía principal.
- (c)- Plantas de pisos de la obra a realizarse y su relación con la obra existente, si alguna.

- (d)- Uso propuesto para las dependencias de la obra a realizarse y uso establecido o propuesto para las dependencias existentes en el caso de ampliaciones.
- (e)- Dimensiones y distribución de los espacios propuestos para el estacionamiento de automóviles dentro del edificio, incluyendo la circulación de los vehículos.
- (f)- Vistas del corte transversal y longitudinal representativas de un plano perpendicular a la planta del edificio o estructura a construirse con respecto a la rasante existente y propuesta del terreno.
- (g)- Plano topográfico indicando las elevaciones presentes y propuestas del terreno en solares con una pendiente mayor del dieciseis por ciento (16%).
- (h)- Cualquiera otros detalles que se estime necesario someter para el mejor entendimiento del proyecto.
- (i)- Autorización escrita del dueño de los terrenos para esta tramitación.
- (j)- Copia de la porción de la Hoja del Mapa

de Zonas Susceptibles a Inundaciones, ilustrando la localización del proyecto.

(k)- Prueba del organismo gubernamental concernido o certificación del proyectista de la conformidad del proyecto con el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico, los Planes de Usos de Terrenos o del Plan de Ordenamiento Territorial, el Programa de Inversiones de Cuatro (4) Años, el Mapa Oficial de Carreteras y Calles, y que estén disponibles para escrutinio público.

(l)- Memorial explicativo que describa el proyecto propuesto, las características físicas de los terrenos, una descripción general del sector y una descripción de los sistemas naturales de la finca .

(m)- Los anteproyectos de construcción que cumplan con la reglamentación vigente y no requieran consulta de ubicación, serán acompañados de la documentación emitida por la Administración de Reglamentos y Permisos, cuando este sea

el organismo originador, o certificación del organismo gubernamental originador concernido, del cumplimiento con la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, (Ley Sobre Política Pública Ambiental).

(n)- Prueba de que el proyecto cuenta con el endoso preliminar de los organismos gubernamentales concernidos y copia de los requisitos y recomendaciones si los hubiere.

(o)- Las certificaciones requeridas en las Subsecciones 3.02 y 3.03 de este reglamento.

(3)- Certificaciones que contemplen una variación o excepción - En los casos en que el anteproyecto de construcción contemple una variación o excepción a la reglamentación vigente, el proyectista podrá solicitar la misma mediante una certificación que establezca que el proyecto presentado está conforme a las leyes y reglamentos vigentes, excepto en lo concerniente a la variación o excepción solicitada, a los fines de acelerar

la tramitación de su solicitud. De concederse la variación o excepción solicitada se procederá a la aprobación del anteproyecto, conforme se establece en la Subsección 12.04 de este reglamento. Cuando la variación o excepción no fuese autorizada, cualquier acción adicional se regirá por lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Administración.

TOPICO 4

DESARROLLO DE TERRENO

SECCION 11.00- DESARROLLO PRELIMINAR

11.03- Certificación de Desarrollos Preliminares - El proyectista podrá certificar el desarrollo preliminar con el propósito de acelerar la tramitación del plano de construcción de la urbanización, conforme a lo establecido en esta Subsección.

(3)- Certificaciones que contemplen una variación o excepción - En los casos en que el desarrollo preliminar o anteproyecto contemple una variación o excepción a la reglamentación vigente, el proyectista podrá solicitar la misma mediante una certificación que establezca que el proyecto presentado está conforme a las leyes y reglamentos vigentes, excepto en lo concerniente a la variación o excepción solicitada, a los fines de acelerar la tramitación de su solicitud. De concederse la variación o excepción solicitada, se procederá a la aprobación del desarrollo o anteproyecto, conforme se establece en la Subsección 12.06 de este reglamento. Cuando la variación o excepción no fuese autorizada, cualquier acción

adicional se registrará por lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Administración.

SECCION 11.50- PLANOS DE INSCRIPCION

11.51- Disposición General - El proyectista utilizando el formulario oficial que se haya designado para este propósito, podrá certificar planos de inscripción para proyectos de urbanización que cuenten con planos de construcción aprobados por la Administración o Municipio Autónomo, una vez se completen las obras autorizadas y éstas sean aceptadas por las agencias correspondientes.

No obstante, será necesario constar con la aprobación de un plano de inscripción para todo proyecto de lotificación simple en la cual ya estén construidas todas las obras de urbanización o que estas resulten ser muy sencillas.

Dicha aprobación podrá ser obtenida mediante el método convencional de revisión por los técnicos de la Administración en armonía con lo establecido en el Reglamento de Planificación Número 3 (Lotificación y Urbanización) o mediante certificación por el proyectista en armonía con lo establecido en la Subsección 11.54.

11.54- Certificación de Planos de Inscripción Para Proyectos de Lotificación Simple - El proyectista autorizado por disposición de Ley podrá certificar el plano de inscripción para una lotificación simple con el propósito de acelerar la segregación e inscripción de solares en el Registro de la Propiedad, conforme a lo establecido en esta subsección.

(1)- Planos de Inscripción Certificables - Serán certificables los siguientes planos de inscripción:

(a)- Planos de Inscripción para proyectos de lotificación simple en áreas no zonificadas conformes al Reglamento de Planificación Número 3 (Lotificación y Urbanización) que no requieran la aprobación previa de una consulta de ubicación y resulten conformes con el Plan de Uso de Terrenos y Transportación o del Plan de Ordenamiento Territorial.

(b)- Planos de Inscripción para proyectos de lotificación simple conformes con los reglamentos de planificación vigentes, que resulten conformes con el Plan de Uso de Terrenos y Transportación o del

Plan de Ordenamiento Territorial.

(2)- **Información a Incluirse en el Plano de Inscripción** - Todo plano de inscripción de lotificación simple a certificarse será radicado utilizando el formulario oficial que se haya designado para tales propósitos y contendrá la siguiente información o documentos:

(a)- La misma información requerida para los planos de construcción bajo la Sección 10.03 (3), (5), (6), (7) y (8) de este reglamento, pero incluyendo:

(1)- Todos los elementos de curvas, ángulos interiores, tangentes de entrada y salida; largo y rumbo de las rectas, para toda vía pública y servidumbres.

(2)- Las distancias exactas en metros y centímetros y rumbos en grados, minutos y segundos de todos los lindes de solares, espacios libres y reservaciones. Se mostrará el amarre de dichos lindes a los ejes o límites de calles y callejones.

(3)- La rotulación apropiada de toda
área reservada o dedicada para
algún uso público.

(b)- Evidencia del Registro de la Propiedad
concernido o certificación del
proyectista de la conformidad de la
lotificación simple con el requerimiento
de el número máximo de diez (10) solares
a ser formados, conforme a las
disposiciones de la Subsección 6.05 del
Reglamento de Planificación Número 3
(Lotificación y Urbanización).

(c)- Copia del documento correspondiente
estableciendo las servidumbres y
restricciones que se requieren en el
Reglamento de Planificación Número 3
(Lotificación y Urbanización).

(d)- Localización de cuerpos de agua
existentes u otros recursos naturales
dentro de la propiedad o que puedan ser
afectados por la lotificación simple.

(e)- Secciones de calles propuestas (si
alguna), así como una tabla de desglose
de los solares propuestos indicando la
cabida en metros cuadrados y sus

equivalentes en cuerdas.

- (f)- Servidumbres existentes, carreteras, caminos y estructuras que puedan ser afectadas.
- (g)- Información general sobre la disposición de las aguas pluviales (si aplica).
- (h)- Copia de la porción de la Hoja del Mapa de Zonas Susceptibles a Inundaciones, ilustrando la localización del proyecto.
- (i)- Título de propiedad o cualquier otro documento que otorgue al dueño el derecho sobre los terrenos y carta del dueño autorizando al proyectista a someter la lotificación simple.
- (j)- Memorial explicativo que describa la lotificación simple propuesta, número de segregaciones anteriores y referencias de casos, las características físicas de los terrenos, una descripción general del sector, una descripción de los sistemas naturales de la finca.
- (k)- Prueba del organismo gubernamental concernido o certificación del proyectista de la conformidad del

proyecto con el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico, los Planes de Usos de Terrenos o del Plan de Ordenamiento Territorial, el Programa de Inversiones de Cuatro Años, el Mapa Oficial de Carreteras y Calles, y que estén disponibles para escrutinio público.

- (l)- Plano de localización en mapa cuadrángular, incluyendo las coordenadas Lambert, a escala no menor de 1:20,000.
- (m)- Plano de la lotificación simple propuesta sobrepuesto a la topografía del terreno, la cual deberá contar con curvas de niveles a intervalos no mayores de un (1) metro.
- (n)- Niveles del terreno de carácter preliminar mostrando las pendientes de calles propuestas y formación de taludes y muros (si aplica).
- (o)- Copia de la porción de la Hoja del Mapa de Zonificación o del Plan de Ordenamiento Territorial, ilustrando la localización del proyecto.

(3)-Certificaciones que contemplen una variación-

En los casos en que la lotificación simple contemple variación a la reglamentación vigente, el proyectista podrá solicitar la misma mediante una certificación que establezca que el proyecto presentado está conforme a las leyes y reglamentos vigentes, excepto en lo concerniente a la variación solicitada, a los fines de acelerar la tramitación de su solicitud. De concederse la variación solicitada, se procederá a la aprobación del plano de inscripción de la lotificación simple, conforme se establece en la Subsección 11.54 de este reglamento. Cuando la variación no fuese autorizada cualquier acción adicional se regirá por lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Administración.

11.55- Autorización de Planos de Inscripción Para Lotificaciones Simples - Se autorizará el plano de Inscripción para aquellos proyectos de lotificación simple, o parte de éstos, a la presentación de una solicitud que cumpla con lo establecido en esta sección. Por sus características especiales la autorización de

los planos de inscripción de lotificaciones simples no está sujeta a los términos de vigencia establecidos en este reglamento.

TOPICO 5

APROBACIONES Y PERMISOS

SECCION 12.00- APROBACIONES

12.04- Aprobación de Consultas o Anteproyectos - Cuando se radique, bajo las disposiciones de este reglamento, una solicitud de consulta o anteproyecto para algún edificio o estructura, cuya revisión por los funcionarios autorizados establezca que la misma cumple con las leyes y reglamentos aplicables se expedirá la correspondiente notificación de conformidad de proyecto, como etapa adelantada a la anterior presentación de la solicitud de permiso de construcción requerida. Bajo ninguna circunstancia, deberá interpretarse que esta recomendación favorable implique la aprobación del proyecto de construcción final en sí, ni que autorice iniciar obras de construcción de clase alguna.

Se procederá en forma idéntica, en cuanto a la expedición de tal notificación en los casos, cuando el anteproyecto de construcción hubiese sido certificado, conforme a lo establecido en la Subsección 9.04.

SECCION 13.00- PERMISOS

13.01- Disposición General - Los funcionarios autorizados expedirán permisos con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Número 135 del 15 de junio de 1967 y Número 76 del 24 de junio de 1975, según enmendadas, y en este reglamento.

13.03- Expedición de Permisos de Uso - Se expedirán los permisos de uso para aquellos usos que aparezcan debidamente identificados en el plano certificado y en el permiso de construcción otorgado, una vez se haya recibido el original de las certificaciones requeridas del inspector y del contratista a la terminación de la obra. Los permisos de uso para usos no identificados debidamente en el plano certificado ni en el permiso de construcción otorgado, se expedirán, si procede, según sean solicitados por separado para cada uso específico.

No obstante, será necesario contar con un permiso de uso expedido, previo a ocupar o usar edificios o estructuras existentes, que no conlleven la construcción de nuevas obras, alteración, ampliación, reconstrucción o remodelaciones.

Dicho permiso podrá ser obtenido mediante el método convencional de revisión por los técnicos de la Administración en armonía con lo establecido en la Ley Número 76 del 24 de junio de 1976 según enmendada, o mediante certificación por el proyectista en armonía con lo establecido en la Subsección 13.05.

13.05- Certificación de Permisos de Uso para Edificios o Estructuras Existentes - El proyectista podrá certificar el permiso de uso para edificios o estructuras existentes que no conlleven la construcción de nuevas obras, alteración, ampliación o reconstrucción, o remodelaciones, conforme a lo establecido en esta subsección.

(1)- Permisos de Uso Certificables - Serán certificables los siguientes permisos de uso:

(a)- Permisos de Uso para edificios o estructuras existentes que cuenten con una consulta de ubicación aprobada por la Junta de Planificación.

(b)- Permisos de Uso para edificios o estructuras existentes conformes con los reglamentos de planificación vigentes, que resulten conformes con el Plan de

Uso de Terrenos y Transportación o del Plan de Ordenamiento Territorial y hayan cumplido con la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, (Ley Sobre Política Pública Ambiental).

(2)- Información a Incluirse en el Permiso de Uso-

Todo permiso de uso a certificarse será radicado utilizando el formulario oficial que se haya designado para tales propósitos y contendrá la siguiente información o documentos:

- (a)- Copia de la porción de la Hoja del Mapa de Zonas Susceptibles a Inundaciones, ilustrando la localización de la propiedad.
- (b)- Copia de la porción de la Hoja del Mapa de Zonificación o del Plan de Ordenamiento Territorial, ilustrando la localización de la propiedad.
- (c)- Prueba del organismo gubernamental concernido o certificación del proyectista de la conformidad del uso con el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico, los Planes de Usos de

Terrenos o del Plan de Ordenamiento Territorial, el Programa de Inversiones de Cuatro (4) Años, el Mapa Oficial de Carreteras y Calles, y que estén disponibles para escrutinio público.

- (d)- Título de propiedad, contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que otorgue el derecho sobre los terrenos y carta del dueño autorizando al proyectista a someter el permiso de uso.
- (e)- Memorial explicativo que describa el uso propuesto.
- (f)- Los usos que cumplan con la reglamentación vigente, serán acompañados de la documentación emitida por la Administración de Reglamentos y Permisos, cuando éste sea el organismo originador, o certificación del organismo gubernamental originador concernido, del cumplimiento con la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, (Ley Sobre Política Pública Ambiental).

(g)- La certificación del proyectista requerida en la Subseccion 3.02 de éste reglamento.

(3)- Certificaciones que Contemplan una Excepción-

En los casos en que el uso contemple una excepción a la reglamentación vigente, el proyectista podrá solicitar la misma mediante una certificación que establezca que el uso presentado está conforme a las leyes y reglamentos vigentes, excepto en lo concerniente a la excepción solicitada, a los fines de acelerar la tramitación de su solicitud. De concederse la excepción solicitada, se procederá a la aprobación del permiso de uso, conforme se establece en la Subsección 13.05 de éste reglamento. Cuando la excepción no fuese autorizada, cualquier acción adicional se regirá por lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Administración.